



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 144-2021-AMAG-DA

Lima, 12 de abril de 2021

VISTOS:

El Informe N° 208-2021-AMAG/PAP de fecha 19 de marzo de 2021, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta de profesionales a ser excluidos del Curso Especializado a Distancia: “**Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario**”, en ejecución del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, que han presentado desistimiento, no han cancelado los derechos académicos y no han participado; aprobados con Resolución N°090-2021-AMAG-DA, rectificadora con Resolución N° 097-2021-AMAG-DA; el Informe N°0218-2021-AMAG-DA-ALDA quien ha revisado todos los casos y ha emitido su opinión; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, luego del proceso de convocatoria regular, en fecha 08 de marzo de 2021 se emite la Resolución N° 090-2021-AMAG-DA mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al Curso Especializado a distancia: “**Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario**”, a ejecutarse del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, la que consta de 280 magistrados y 120 auxiliares de justicia, cuya relación de Admitidos fue rectificadora por Resolución N°097-2021-AMAG-DA de fecha 12 de marzo de 2021, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, entre quienes se encuentran **JONATAN ORLANDO BASAGOITIA CARDENAS; ULISES MARINO OSCATEGUI TORRES; LOURDES VALQUI ZUTA; OLGA LUCÍA CANO LEON; ARTEMIO ORE FLORES.**

Que, con Informe N°208-2021-AMAG/PAP de fecha 19 de marzo de 2021, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento indica: “...*Por medio del presente me dirijo a usted, señora Directora Académica, a fin de informar lo siguiente: Mediante convocatoria publicada en la página Web de la Academia de la Magistratura, se convocó a los señores magistrados y auxiliares de justicia del Poder Judicial y del Ministerio Público a nivel nacional a participar en el CURSO ESPECIALIZADO A DISTANCIA “CRITERIOS PARA LA RESOLUCION DE CASOS DE VIOLENCIA DE GENERO DESDE UN ENFOQUE MULTIDISCIPLINARIO”, cuya fecha de ejecución es del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, habiéndose emitido la Resolución N° 097-2021-AMAG/DA, que aprobó la lista de admitidos, publicada en página web Amag con fecha 12 de marzo del presente. En este contexto, se han recibido FUSAS de discentes que cumplieron con presentar su solicitud de desistimiento en el plazo de dos (2) días hábiles después de notificada la resolución de admisión, conforme a lo establecido en el artículo 46° del Reglamento de Régimen de Estudios. Estando a lo expuesto correspondería EXCLUIR a los postulantes admitidos que expresaron su decisión de desistirse, los mismos que se detallan a continuación:* • Magistrados: N° DNI APELLIDOS Y NOMBRES; 1.09648409 BASAGOITIA CARDENAS JONATAN ORLANDO; 2.40713228 OSCATEGUI TORRES ULISES MARINO (solicita retiro y adjunta comprobante de pago); 3.26724502 VALQUI ZUTA LOURDES (solicita retiro y adjunta comprobante de



Academia de la Magistratura

pago); •Auxiliares de Justicia; N° DNI APELLIDOS Y NOMBRES; 4.43480648 CANO LEON OLGA LUCIA; 5.42916593 ORE FLORES ARTEMIO; Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes...”. Adjunto al Informe acompaña, la Resolución N° 097-2021-AMAG-DA; Convocatoria del Curso Especializado; y, diferentes FUSA que se detalla;

Que, adjunto a los documentos, tenemos que **ULISES MARINO OSCATEGUI TORRES** presenta en fecha 13 de marzo de 2021 un FUSA con sumilla: “*DESISTIMIENTO O RETIRO DE CURSO*”, donde indica: “...*En aplicación de lo regulado por el Art. 46 del Reglamento del Régimen de estudios de la Academia de la Magistratura, formulo desistimiento y/o retiro del Curso especializado a distancia “Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario” a desarrollarse a partir del 31 de marzo del año en curso de manera virtual. Ello en razón a que el referido evento se cruza con otro en el que el suscrito se encuentra matriculado...*”. Adjunta en fs.2 Constancia de pago de servicio del Banco de la Nación, secuencia de pago N°289912-0 de fecha 13 de marzo de 2021 por el monto de S/ 52.08; y, copia de su DNI;

Que, adjunto a los documentos, tenemos que **JONATAN ORLANDO BASAGOITIA CARDENAS** presenta en fecha 17 de marzo de 2021 un FUSA con sumilla: “*DEISTIMIENTO DE CURSO*”, donde indica: “...*Por motivos estrictamente laborales y personales, SOLICITO se me tenga por Desistido al Curso Especializado a Distancia: “CRITERIOS PARA LA RESOLUCION DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DESDE UN ENFOQUE MULTIDISCIPLINARIO” PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO ...*”;

Que, adjunto a los documentos, tenemos que **ARTEMIO ORE FLORES** presenta en fecha 15 de marzo de 2021 un FUSA con sumilla: “*DESISTIMIENTO DEL CURSO*”, donde indica: “...*POR INTERMEDIO DE LA PRESENTE FORMULO MI DESISTIMIENTO A PARTICIPAR EN EL CURSO ESPECIALIZADO A DISTANCIA “CRITERIOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DESDE UN ENFOQUE MULTIDISCIPLINARIO”, POR CUANTO EL SUSCRITO FUE ADMITIDO EN OTRO CURSO DE ESPECIALIZACIÓN A DISTANCIA “DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS”, EL MISMO QUE SE DESARROLLARÁ SIMULTÁNEAMENTE, LO QUE IMPIDE MI PARTICIPACIÓN. ESPERANDO SU COMPRENSIÓN...*”. Adjunto a este pedido se encuentran el Oficio N° 059-2021-UPG-FD/UNAS de fecha 27 de febrero de 2021 dirigida al solicitante;

Que, adjunto a los documentos, tenemos que **OLGA LUCÍA CANO LEÓN** presenta en fecha 15 de marzo de 2021 un FUSA con sumilla: “*DESISTIMIENTO DE CURSO*”, donde indica: “...*Solicito el desistimiento del Curso Especializado “Criterios para la Resolución de Casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario”, pues de conformidad con la captura de pantalla que adjunto, al creer que no se realizó mi inscripción en este curso, procedí a inscribirme en otro también de la AMAG, y no siendo posible llevar dos cursos al mismo tiempo, solicito respetuosamente tenerme por desistida...*”. Adjunta captura de pantalla que señala en el pedido;

Que, adjunto a los documentos, se tiene el pedido de **LOURDES VALQUI ZUTA**, quien remite un FUSA de fecha 16 de marzo de 2021, con sumilla: “*Desistimiento de la actividad académica - PAP*”, donde señala: “...*Que, habiendo sido admitida en el Curso a distancia: “ Criterios para la resolución de casos de violencia de género desde un enfoque multidisciplinario”, solicito mi desistimiento de la citada actividad de formación académica, por cuanto las sesiones sincrónicas del curso: Argumentación Jurídica del 23° Programa de Capacitación para el Ascenso del cual soy discente, se ejecuta en forma simultánea al de esta actividad. Para cuyo efecto adjunto el comprobante de pago N° 02021000500026724502, por el monto de S/.52.08, por concepto de Retiro de la Actividad Académica. Por lo expuesto. Ruego a usted acceder a lo solicitado por ser de justicia...*”. Adjunto al FUSA se encuentra copia del recibo electrónico de pago ante el Banco de la Nación N°465200162 con Número de Operación N°4683567 de fecha 16 de marzo de 2021 por el monto de S/52.08 por concepto de retiro de actividad;

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono, como característica de quien habiendo sido



Academia de la Magistratura

admitido interrumpe en cualquier etapa la actividad académica y señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono.- Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el periodo de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.”;

Que, el artículo 5° inciso 18 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Desistimiento, como característica de quien habiendo sido admitido indica no poder desarrollarlo y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 18. Desistimiento.- *Desistimiento.- Manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante su imposibilidad de iniciar la actividad académica.*”;

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: *Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.*”;

Que, el artículo 29° del Reglamento del Régimen de Estudios señala que: “Artículo 29°.- *Amonestación Escrita Se sancionan con amonestación escrita las conductas siguientes: a. Incumplir por única vez con el pago de los derechos educacionales en las formas y plazos previstos en la convocatoria y en la resolución de admisión, pese a estar válidamente requerido el pago. b. Abandonar la actividad de formación académica durante cualquier etapa de la misma, sin comunicar a la Academia de la Magistratura. Esta sanción conllevará el impedimento de inscribirse o postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de la notificación de la amonestación.*”;

Que, el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el desistimiento y señala: “Artículo 46°.- *El admitido que no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas, excluyéndose de la actividad. Dentro del plazo no mayor a los 4 (cuatro) días hábiles de vencido el plazo antes señalado, la Subdirección del programa académico elevará a la Dirección Académica la relación de los excluidos que se encuentren en dicho supuesto. La Dirección Académica emitirá la resolución de exclusión dentro del plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles contados a partir del pedido de la Subdirección del programa académico.*”;

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: “Artículo 47°.- *El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió*”;

Que, en relación a los magistrados **ULISES MARINO OSCATEGUI TORRES; y, LOURDES VALQUI ZUTA** que habiendo señalado que piden retiro de actividad académica, sin embargo, han presentado su pedido en el plazo para el desistimiento, encausaremos de oficio los pedidos tomándolos como desistimiento, debiendo tener en cuenta la condición de quien no hubiera presentado el pedido dentro del plazo regular dispuesta en el Reglamento de Régimen de Estudios;



Academia de la Magistratura

Que, de acuerdo a los documentos alcanzados por la Subdirección del PAP y al informe del asesor de la dirección Académica quien evaluó el presente caso, tenemos que en el Curso Especializado a distancia: **“Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario”**, en ejecución del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución N°090-2021-AMAG-DA, rectificada con Resolución N°097-2021-AMAG-DA, tenemos en los hechos que: **JONATAN ORLANDO BASAGOITIA CARDENAS** solicitó el DESISTIMIENTO sin cumplir el plazo regular para hacerlo, no ha cumplido con sus obligaciones económicas ni académicas, por lo que, conforme al artículo 47° debe ser excluido con el registro de ABANDONO de la actividad académica;

Que, de acuerdo a los documentos alcanzados por la Subdirección del PAP, tenemos que en el Curso Especializado a distancia: **“Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario”**, en ejecución del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución N°090-2021-AMAG-DA, rectificada con Resolución N°097-2021-AMAG-DA, tenemos en los hechos que: **ULISES MARINO OSCATEGUI TORRES; LOURDES VALQUI ZUTA; OLGA LUCÍA CANO LEON; ARTEMIO ORE FLORES** se desistieron conforme al Reglamento y cumplieron con expresar su voluntad de no seguir la actividad, por lo que conforme al reglamento deben ser excluidos con el Registro de Desistimiento de la actividad, en tanto que: **JONATAN ORLANDO BASAGOITIA CARDENAS** presentó su pedido de desistimiento fuera del plazo para hacerlo, y no ha cumplido con cancelar los derechos educacionales, teniendo por tanto la condición de abandono de la actividad conforme al Art. 47° del Reglamento del Régimen de Estudios;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General aprobado con Resolución N° 04-2019-AMAG-JUS, contempla los principios que la rigen, siendo pertinente invocar, los siguientes: “...1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. 1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. 1.14. Principio de uniformidad.- La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados..”;

Que, el fin y objetivo de la Academia de la Magistratura es formar, actualizar, perfeccionar y capacitar para el Ascenso a los Jueces y Fiscales del Perú, no obstante, esos fines y objetivos subsumen el garantizar que el público objetivo no sea expuesto a ningún riesgo de su salud y seguridad;

Que, hoy, que se ha manifestado la segunda ola de la pandemia, es evidente los enormes riesgos que significan no mantener la distancia social y, cuanto más acrecienta el riesgo la necesidad de acudir a una agencia bancaria a efecto de cancelar un derecho académico, que nadie puede exigir conducta distinta o el afán de cumplimiento de algunas normas administrativas que si bien importantes e imperativas, pasan a un segundo plano, cuando lo ponemos frente a la protección de la salud;

Que, si bien el informe de la Subdirección del PAP no discrimina a quienes tienen la condición de ABANDONO, y no viene con una propuesta de no sanción, respecto del impedimento de hecho que les corresponde a no poder inscribirse en ninguna actividad académica, conforme al artículo 29°, concordante con el Artículo 47° del Reglamento de Régimen de Estudios, a quienes no habiéndose



Academia de la Magistratura

desistido en el plazo regular para hacerlo; no cancelaron los derechos académicos, siendo que está sistematizado y es aplicado por el propio sistema y, estando a la situación extraordinaria de emergencia

nacional y en coherencia con anteriores casos ya considerados, es prudente disponer que Registro Académico levante este impedimento por esta actividad;

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos sin sanción a **ULISES MARINO OSCATEGUI TORRES; LOURDES VALQUI ZUTA; OLGA LUCÍA CANO LEON; ARTEMIO ORE FLORES** con registro de desistimiento conforme al Reglamento del Régimen de Estudios, al haber sido diligentes en formular su pedido señalando expresamente que no pueden desarrollar la actividad a la que se inscribieron y fueron admitidos, en tanto que excluimos con la condición de abandono con la sanción establecida por el Art. 47° la profesionales **JONATAN ORLANDO BASAGOITIA CARDENAS**;

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADOS los pedidos de **DESISTIMIENTO** de **ULISES MARINO OSCATEGUI TORRES; LOURDES VALQUI ZUTA; OLGA LUCÍA CANO LEON; ARTEMIO ORE FLORES**, é **IMPROCEDENTE** el desistimiento de **JONATAN ORLANDO BASAGOITIA CARDENAS**, por tanto **MODIFICAR** la Resolución N° **090-2021-AMAG-DA**, rectificada con Resolución N° **097-2021-AMAG-DA**; en el extremo de **EXCLUIR** como admitidos al Curso Especializado a Distancia: **“Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario”**, en ejecución del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, a los profesionales que se detallan, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. **09648409 BASAGOITIA CARDENAS, JONATAN ORLANDO;**
2. **40713228 OSCATEGUI TORRES, ULISES MARINO;**
3. **26724502 VALQUI ZUTA, LOURDES;**
4. **43480648 CANO LEON, OLGA LUCÍA; y,**
5. **42916593 ORE FLORES, ARTEMIO;**

Por abandono, el indicado como número 2 y todos los demás por desistimiento de la actividad a la que fueron admitidos, que en todos los casos no han adquirido la condición de discentes.

Artículo Segundo.- Disponer que Registro Académico Registre a **ULISES MARINO OSCATEGUI TORRES; LOURDES VALQUI ZUTA; OLGA LUCÍA CANO LEON; ARTEMIO ORE FLORES** con desistimiento del Curso Especializado a Distancia: **“Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario”** aprobada con Resolución de Dirección Académica N° **090-2021-AMAG-DA**, rectificada con Resolución N° **097-2021-AMAG-DA** y, a **JONATAN ORLANDO BASAGOITIA CARDENAS** con abandono de la de la misma actividad, conforme a lo contemplado en el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios.

Artículo Tercero. - Disponer de Oficio que Registro Académico levante el impedimento de inscripción a cualquier actividad Académica, generado como consecuencia del abandono incurrido en el Curso Especializado a Distancia: **“Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario”** aprobada con Resolución de Dirección Académica N° **090-2021-AMAG-DA**, rectificada con Resolución N°**097-2021-AMAG-DA** a:

- 1.- **09648409 BASAGOITIA CARDENAS, JONATAN ORLANDO;**



Academia de la Magistratura

Artículo Cuarto. - Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. 09648409 BASAGOITIA CARDENAS, JONATAN ORLANDO;
2. 40713228 OSCATEGUI TORRES, ULISES MARINO;
3. 26724502 VALQUI ZUTA, LOURDES;
4. 43480648 CANO LEON, OLGA LUCIA; y,
5. 42916593 ORE FLORES, ARTEMIO;

del Curso Especializado a Distancia: “**Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario**”, en ejecución del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, aprobada con **Resolución N° 090-2021-AMAG-DA**, rectificadora con Resolución N°097-2021-AMAG-DA con la que se les habilitó a que puedan generarse su código de pago respectivo.

Artículo Quinto. - Encargar a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm